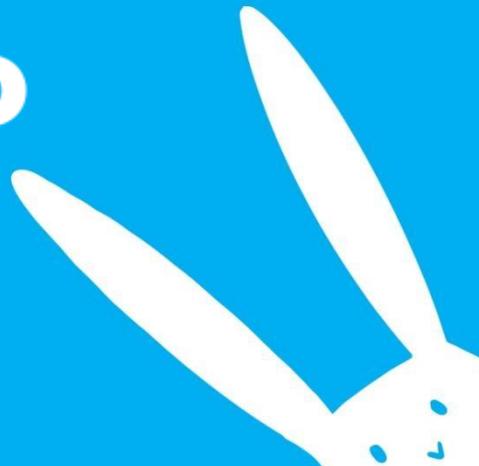


Informe jurídico



Informe emitido a petición de [Cryptoadvisor.club](https://cryptoadvisor.club)

Febrero 2021

El punto de partida.

Cryptoadvisor.club es una empresa del sector tecnológico que ofrece un servicio de bot y/o API con el fin de suministrarles información actualizada sobre el mercado de criptomonedas.

Para este fin, cuentan con una versión gratuita y una versión de pago o Premium, con modelo de suscripción, adaptando su información en función de los datos ofrecidos por los propios usuarios.

En su versión gratuita, el usuario puede acceder a la información relacionada con criptomonedas, la evolución del valor monetario y un servicio de *backtesting* o comparación de resultados de rentabilidad automáticos en caso de compraventa en el pasado, basadas en cálculos algorítmicos y predicciones matemáticas que se fundamentan en datos del año anterior.

En su versión Premium se ofrece, además de las funcionalidades gratuitas, la posibilidad de usar el algoritmo para calcular el resultado posible de una inversión de acuerdo con los datos del portfolio particular del usuario contratante, que podrá usar la funcionalidad con el comando /advise en cualquier momento. Además, se ofrece la actualización automática de la información los lunes a las 9.00 horas.

En ningún caso se tiene acceso a fondos, depósitos o dinero de los usuarios, sino que la información o los datos requeridos para los cálculos son directamente suministrados por ellos.

Tan importante es saber lo que hace cryptoadvisor.club como lo que no hace, así las cosas Cryptoadvisor.Club aclara en su propia web que:

"CryptoAdvisor no es un sistema para ganar dinero fácil o hacerse rico rápidamente, y no podemos asegurarte que siempre vayas a conseguir batir al mercado con la estrategia que te proponemos.¹"

En los TyC redactados y que resultan accesibles en cualquier momento a los usuarios, en la propia web, se aclara expresamente lo siguiente:

"El bot tiene finalidad educativa y muestra resultados hipotéticos calculados con un algoritmo de cálculo que usa datos genéricos (no individualizados) y públicos (track record de precios de criptomonedas).

Nunca te recomendamos ninguna operación, ni podemos asesorarte sobre riesgos.

No tenemos acceso a ningún dato sobre tus operaciones. Nuestro servicio no constituye asesoramiento financiero y los resultados de las simulaciones que realices son orientativos, no vinculantes."

¹ <https://cryptoadvisor.club/es/faq>

El reto.

Al cliente le preocupa que su actividad sea confundida con un chiringuito financiero, a la vista de las últimas noticias, de las inspecciones y comprobaciones que se están llevando a cabo por las autoridades y de las malas prácticas en un sector aún desconocido para el gran público en general.

El análisis, por partes.

La CNMV y sus facultades.

La CNMV o Comisión Nacional del Mercado de Valores es el organismo encargado de velar en territorio nacional por la transparencia del mercado primario de valores ², de forma que los inversores y los emisores de valores tengan toda la información de manera correcta y fidedigna, y su funcionamiento está recogido en varias normas.

Para el caso que nos ocupa, debemos fijarnos en las actuaciones y obligaciones que tiene este organismo: entre las amplias facultades de la CNMV, puede autorizar (o no) el funcionamiento de ciertas entidades que trabajen en el área de los servicios de inversión, así como sociedades y agencias de valores, sociedades gestoras de carteras, EAFI, bancos y cajas de ahorros, nuevas empresas de servicios financieros o instituciones de inversión colectiva para que compitan en el mercado de valores con otros intermediarios.

¿Qué es una institución de inversión colectiva (IIC)?

El artículo 1 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva define las instituciones de inversión colectiva (IIC).

En resumen, podemos decir que las IIC tienen como objeto captar fondo, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores y otros instrumentos (financieros o no) siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

Añadimos que las IIC pueden revestir la forma de fondo de inversión o de sociedad de inversión y podrán ser de carácter financiero o no financiero (inmobiliarias y otras).

Dicho esto, en sentido contrario, tal como prevé el mismo artículo, decimos, que aquellas instituciones que no vayan a realizar ninguna de estas actividades no tendrán carácter de inversión colectiva.

² https://www.cnmv.es/Portal/quees/Funciones/CNMV_MP.asp

¿Qué es una empresa de servicio financiero?

Son aquellas empresas que tienen como actividad principal la prestación de servicios profesionales de inversión y otros servicios auxiliares sobre instrumentos financieros a terceros, pudiendo ser miembros de mercados secundarios oficiales si lo solicitan.

El Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV) establece los tipos de empresas de servicios financieros:

- a) Las sociedades de valores.
- b) Las agencias de valores.
- c) Las sociedades gestoras de carteras.
- d) Las empresas de asesoramiento financiero.

¿Qué es un chiringuito financiero?

Se llama vulgarmente “chiringuito financiero” a aquellas empresas que ofrecen y prestan servicios de inversión sin estar autorizadas por el CNMV para hacerlo, y siendo necesaria dicha autorización para su correcto funcionamiento.

El peligro de los chiringuitos no radica en que estén prestando servicios de inversión sin haber sido autorizadas, sino que, en la mayoría de los casos, son sólo una tapadera para apropiarse del capital de sus víctimas, haciéndoles creer que están realizando una inversión que les aportará una alta rentabilidad.

Es decir, no se trata de entidades solventes que tengan habilidades de gestión financiera que no han sido autorizadas, sino que buscan apropiarse del dinero de los incautos que captan por distintas vías.

¿Qué es un servicio o actividades de inversión?

Entendemos que es mucho más importante para este informe conocer, primero, lo que no es un servicio o actividad de inversión y que se contempla en la propia ley (Art. 140 TRLMV):

“No se considerará que constituya asesoramiento las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se realicen en el ámbito de la comercialización de valores o instrumentos financieros”

Por contra, se consideran actividades de inversión:

1. La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros. Se entenderá comprendida en este servicio la puesta

- en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.
2. La ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
 3. La negociación por cuenta propia.
 4. La gestión de carteras.
 5. La colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.
 6. El aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.
 7. El asesoramiento en materia de inversión.

¿Qué es el asesoramiento financiero?

Para poder definir que es un servicio de asesoramiento financiero tendremos que acudir a las Directivas sobre los mercados financieros:

La directiva 2006/73/CE establece en su artículo 52 la definición de lo que debe entenderse como servicio de asesoramiento financiero:

“se entenderá por recomendación personal una recomendación realizada a una persona en su calidad de inversor o posible inversor, o en su calidad de agente de un inversor o posible inversor.

Esa recomendación deberá presentarse como conveniente para esa persona o deberá basarse en una consideración de sus circunstancias personales, y deberá constituir una recomendación para realizar algunas de las siguientes acciones:

- a) *comprar, vender, suscribir, canjear, reembolsar, mantener o asegurar un instrumento financiero específico.*
- b) *ejercitar o no cualquier derecho conferido por un instrumento financiero determinado para comprar, vender, suscribir, canjear o reembolsar un instrumento financiero.*

Una recomendación no se considerará recomendación personalizada si se divulga exclusivamente a través de canales de distribución o al público”.

En este sentido, los considerando de la misma directiva prevén consideraciones respecto a la comunicación pública de información financiera:

“El asesoramiento sobre instrumentos financieros ofrecido en un periódico, diario, revista o cualquier otra publicación dirigidos al público en general (incluido a través de Internet), o en cualquier emisión de radio o televisión, no debe considerarse que constituya una recomendación personal a efectos de la definición de «asesoramiento en materia de inversión» que figura en la Directiva 2004/39/CE.”

O sobre el asesoramiento genérico sobre instrumentos financieros:

“El asesoramiento genérico sobre un tipo de instrumento financiero no constituye asesoramiento en materia de inversión a efectos de la Directiva 2004/39/CE, ya que esta

Directiva específica que, a efectos de la Directiva 2004/39/ CE, el asesoramiento en materia de inversión está restringido al asesoramiento sobre instrumentos financieros concretos.”

¿Qué son los servicios auxiliares?

El TRLMV define lo que podemos considerar servicios auxiliares:

- a) La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías y excluido el mantenimiento de cuentas de valores en el nivel más alto.
- b) La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos previstos en el artículo 2, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o préstamo.
- c) El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- d) Los servicios relacionados con el aseguramiento.
- e) La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

En cualquier caso, las recomendaciones que no cumplan las dos condiciones establecidas en el artículo 36.1 del Reglamento Delegado (UE) n°. 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, tendrán la consideración de comunicaciones publicitarias, debiendo las empresas de servicios y actividades de inversión que las presenten o difundan garantizar que se las identifica claramente como tales.

Además, la recomendación deberá contener una declaración clara y destacada, o en el caso de recomendaciones orales, medida de efecto equivalente, de que aquella no se ha elaborado con sujeción a las disposiciones normativas orientadas a promover la independencia de los informes de inversiones y de que no existe prohibición alguna que impida la negociación antes de la difusión del informe.

- f) Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.
- g) Los servicios y actividades de inversión así como los servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de los instrumentos financieros derivados contemplados en los apartados e), f), g) y j) del Anexo, cuando se hallen vinculados a la prestación de servicios y actividades de inversión o de servicios auxiliares. Se entenderá incluido el depósito o entrega de las mercaderías que tengan la condición de entregables.

El informe.

Vista toda la información anterior, procedemos a realizar nuestras apreciaciones:

Teniendo en cuenta las consideraciones que hemos hecho,

- Que Criptoadvisor.club no realiza ninguna actividad de gestión de activos financieros, ni con encaje en las actividades descritas anteriormente como sujetas a autorización administrativa, sino que pone a disposición de los usuarios un bot que únicamente facilita información sobre criptomonedas.
- Que los ingresos obtenidos provienen de las suscripciones Premium del bot, de manera independiente a las ganancias o rendimientos que tengan los usuarios.
- Que la información suministrada tiene carácter educativo y los resultados son meras previsiones, sea en su versión gratuita, o incluso en la versión premium pues se trata de una simulación con la información aportada por el propio cliente, que no se verifica por parte de Criptoadvisor.club.
- Que Criptoadvisor.club avisa en sus FAQ que *"no es un sistema para ganar dinero fácil o hacerse rico rápidamente"*, especificando que su única actividad es la de proporcionar información o facilitar el uso de su algoritmo para cálculos al particular.
- Que Criptoadvisor.club no accede a los fondos de los clientes ni tiene capacidad de gestionarlo.

No estaría, en primer lugar, llevando a cabo ninguna de las acciones que se entienden por servicios o actividades de inversión, ni tampoco servicios auxiliares.

Porque estos son servicios genéricos o no personalizados, y, aunque exista una versión premium para la personalización de la información, esta presenta un nivel básico de información (importe invertido en criptomonedas y balance actual, por ejemplo), no teniendo en cuenta la situación personal y única de cada inversor, y el resultado continúa siendo genérico o hipotético al tratarse de cálculos y simulaciones.

Criptoadvisor.club es una herramienta que facilita información sobre las tendencias anteriores, más que una recomendación o un asesoramiento personalizado para actuar en el mercado Cripto.

La conclusión.

Criptoadvisor.club no encajaría dentro de las empresas que presten servicios de inversión que necesiten estar autorizadas por el CNMV y tampoco encajaría en el concepto de chiringuito financiero.

La bibliografía y las leyes consultadas.

- Vademécum de derecho mercantil. (autor José Francisco López Navarro)
- La CNMV (su transparencia y responsabilidad). (David Blanquer Criado)
- Los mercados financieros (coord. Ana belén campuzano)
- Código del mercado de Valores
 - Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
 - Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
 - Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
 - Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores
 - Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero.
 - Circular 10/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre Empresas de Asesoramiento Financiero.
- Directivas europeas.
 - Directiva 2004/39/CE sobre los mercados de instrumentos financieros
 - DIRECTIVA 2006/73/CE DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2006 por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva

Fdo. Bárbara Román Méndez
Col. 2.226
ICA Santiago de Compostela

Fdo. Marelisa Blanco Pérez
Col. 18.088
ICA Valencia